

VII. La competencia y alcance de las recomendaciones de la Defensoría

Como ya ha sido anotado, sin entrar en colisión con las atribuciones de los Directores de entidades académicas, debería evaluarse seriamente que la DDU conozca de violaciones horizontales, particularmente las referentes a las posibles violaciones de derechos humanos que se susciten entre estudiantes, para nadie es desconocido que la violencia es una práctica que en muchas ocasiones se comete entre estudiantes. En caso de suceder así, el estudiante puede recurrir ante el Director de la entidad académica involucrada. Al respecto, consideramos que se podría reforzar la defensa de los derechos de los universitarios si la Defensoría puede tener competencia, desde dos perspectivas: por un lado, conociendo de oficio de violaciones graves de los derechos de los estudiantes, exclusivamente en el tema de violencia -pudiendo ir aumentando gradualmente su competencia-. Por otro lado, teniendo la facultad de recurrir a medidas precautorias para salvaguardar el interés superior del estudiante. Lo que implicaría no sólo cuidar los derechos de la víctima, sino también por el respeto a los derechos del presunto culpable, transformándose en un efectivo órgano de protección de derechos, hasta que la autoridad competente se pronuncie en la materia, lo que tendría que ver con el caso concreto del asunto planteado, dado que las medidas precautorias podrán ser de muy diversa índole dependiendo la situación particular.

Las instancias deliberativas universitarias y sus autoridades deben decidir también, si las excepciones a la competencia de la Defensoría, contenidas en los artículos 7º, párrafo final, del Estatuto de la Defensoría, y 13 de su Reglamento, que históricamente se justificaban y mantienen, son aún pertinentes. Quizá llegó el momento de revisar si la Defensoría puede conocer, manteniendo su incompetencia en resoluciones en materia de naturaleza laboral, en lo que se refiere a resoluciones disciplinarias; o evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria, cuando el quejoso señale que no le fueron respetados sus derechos de un debido proceso y por otro lado, buscar que las controversias entre universitarios se sigan resolviendo dentro de la Universidad, evitando en consecuencia la judicialización de la vida universitaria. Vía legítima y necesaria, pero que puede ser evitada, para el beneficio de todas las partes, si internamente se encuentran soluciones apropiadas y compati-

bles con la legislación nacional y universitaria. La posible competencia se justificaría, en un mundo en donde los derechos humanos colonizan todos los aspectos de la vida institucional. En estos casos, el papel de la defensoría se focalizaría y limitaría a observar, sin ser vinculatoria su opinión, si se ha respetado el debido proceso, con la finalidad de abatir la creciente judicialización que se está dando hoy en día entre la Universidad y los sus estudiantes y entre aquella y sus trabajadores académicos.

Otro elemento que consideramos fundamental, tiene que ver con la fuerza de las recomendaciones. Al respecto, se hace necesario evaluar las siguientes posibilidades:

- a. Publicar las recomendaciones en la Gaceta UNAM para que la comunidad se entere.
- b. Que el informe general anual público que debe rendir al Rector debería agregarse el reporte de las recomendaciones pendientes de cumplir y el por qué no se han cumplido.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, consideramos, debe contar con recursos tecnológicos expeditos para cumplir con su función de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras. El uso de aplicaciones electrónicas, de poder llevar las quejas y orientaciones en línea, como opciones que deben ser exploradas.

Otro aspecto a considerar es sí da el paso para abrir la prohibición de que la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM conozca de las violaciones a derechos humanos en el ámbito universitario de otros sujetos: como ciertas categorías de trabajadores y empleados de confianza. Se podría quizás pensar nuevamente que la DDU sea competente para conocer del respeto del debido proceso, única y exclusivamente como órgano garante de la legalidad entre la comunidad universitaria.